



INFORME EVALUACIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO PARA APROBACIÓN PRESUPUESTO AÑO 2021:

Con motivo de la aprobación del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2021, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, la Interventora que suscribe emite el **siguiente INFORME**, para su incorporación al expediente de Presupuesto General de la Entidad para 2021.

Hemos de puntualizar, que, durante el año 2021 por Orden Ministerial (30 de septiembre de 2021) han sido suprimidas las reglas fiscales: estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y deuda pública. Esta supresión de las reglas fiscales, sin embargo, no significa que no sea necesario hacer análisis (deuda pública, estabilidad presupuestaria o regla de gasto), en todos aquellos procesos (liquidación, aprobación presupuesto) legalmente previstos. Lo que supone es que, en caso de incumplimiento de las reglas anteriormente establecidas, el ente local en este caso, no tendría que llevar a cabo ninguna de las medidas coactiva, coertivas o correctivas previstas en la LOEP Y SF 2/2012 de 27 de abril (es decir aprobar planes de ajuste, planes económico-financieros)

Por este motivo, en este informe, se presentarán las reglas fiscales, anteriormente expuestas a efectos meramente informativos.

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.



Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales (IGAE)

TERCERO: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO: Estabilidad Presupuestaria.-

El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo

de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

QUINTO. IMPACTO DEL COV. 19 EN PRESUPUESTO.

Incidimos, como ya hemos hecho en Informes trimestrales anteriores , en la incidencia el COVI- 19 en el presupuesto actual.

-POR LADO DE LOS INGRESOS.

Esta claro que ante las limitaciones y restricciones impuestas desde el legislativo central y autonómico, hacen que a día de hoy, todavía sean muchas de las actividades (escolares, deportivas, culturales...) , que deben de realizarse de forma restrictiva o blindadas por medidas higiénico-sanitarias. De igual modo ciertas actividades económicas (como hostelería, restaurantes, comercios o establecimientos) también ha de introducir en su gestión diaria ciertos protocolos (uso de mascarillas, epi o reducciones horarias)

Todo ello , supone, que en términos económicos (a nivel presupuestario, muchos de los capítulos de ingresos, en impuestos , tasa o contribuciones especiales) serán presupuestados a la baja, pues entendemos que, los ingresos de la ferias, actividades deportivas o terrazas van a ser considerablemente inferiores o los previstos en un estado de normalidad.

A modo, de ejemplo, y recopilando ciertas normas vigentes en la actualidad, tales como:

- Decreto 4/ 2021 de la Junta de Castilla y León, advierte de ciertas medidas y limitaciones aplicables en Castilla León y vinculadas al uso de los espacios públicos, cierres de ciertas actividades y limitaciones horarias en relación a las mismas ; medidas que van a tener gran incidencia , para el tema que nos ocupa, a nivel presupuestario, con descenso de recaudación municipal.

-POR LADO DE LOS GASTOS,

Igualmente, por el lado de los gastos, la normativa estatal y autonómica ha advertido, la necesidad, en todo caso, de adoptar medidas higiénico sanitaria en el trabajo (mascarillas, EPI, desinfección, uso de geles hidroalcohólicos, pistolas de desinfección). Estos gastos serán recurrentes y continuos a lo largo del año, y, por este mismo motivo, también se ha considerado en el presupuesto partidas específicas para cubrir estos gastos.

Todo lo anterior, ha tenido reflejo en el análisis de las magnitudes anteriores.



Cálculo:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		Ayuntamiento	Consolidado
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	1.844.500	1.844.500
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	65.000	65.000
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.536.300	1.536.300
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.710.141,62	1.710.141,62
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	20.800	20.800
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	50.000	50.000
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	199.258,38	199.258,38
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	5.426.000	5.426.000

PRESUPUESTO DE GASTOS			
+	Capítulo 1: Gastos de personal	2.631.515,70	2.631.515,70
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	1.667.408,85	1.667.408,85
+	Capítulo 3: Gastos financieros	8.056,02	8.056,02
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	439.947,33	439.947,33
+	Capítulo 6: Inversiones reales	625.000	625.000
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	55.000	55.000
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	5.426.927,90	5.426.927,90
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		-927,90

Capítulos I-VII de ingresos - Capítulo I-VII de gastos

**-927,90
DÉFICIT.**

Superávit (+) / Déficit (-) no financier

Esta Intervención considera que, en el momento de aprobar el Presupuesto procede realizar los siguientes ajustes de conformidad con el Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95) y el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales (IGAE):

1.- AJUSTE POR LIQUIDACIÓN PTE 2008 Y 2009.-

Ajuste positivo por Liquidación PTE-2008= 7.211,04
Ajuste positivo por Liquidación PTE-2009= 17.675,52
Total= + 24.886,56

2.- AJUSTE: Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.





La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio 201 en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local:

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2020	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” a 31/12/2019: 0,00 (MENOR gasto no financiero, DISMINUCIÓN del déficit).

3.-AJUSTE 3. CUENTA 555. PAGOS PENDIENTE DE APLICAR. Opera de la misma forma que la anterior cuenta.

Año	«Cuenta 555 »		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2020	1058	0,00	1204,98	0,00	0,00

Realizados los ajustes: En base a las determinaciones y cálculos precedentes, resulta necesario efectuar un Ajuste SEC-95 por un importe total de **+24.886,56 EUROS (participación en tributos estado) y ajuste negativo (pagos pendientes de aplicar: 1.204,98)** obteniéndose un resultado ajustado de **22.753,68 €** estabilidad presupuestaria ajustada, lo que representa el 4,65 % de los ingresos no financieros.

Del anterior resultado se deduce que esta **Entidad Local CUMPLE con el objetivo de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA= SUPERHÁBIT.**

A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	-927,90		
D) AJUSTES SEC-95	+ 24.886,56		
C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	-1.204,98		
% ESTABILIDAD (+) / NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	22.753,68		
% LIMITE ESTABLECIDO			



OBLIGACIÓN DE REALIZAR
PLAN ECONÓMICO
FINANCIERO

LIQUIDACIÓN
2020 POSITIVA.
NO PEF

Las conclusiones:

QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO.-

Nuevamente tendremos en cuenta que el análisis de la regla de gastos, a la luz de la Nota del Ministerio de 30 de septiembre de 2020 por la que se suspenden las Reglas fiscales años 2020 y 2021, se hace con la finalidad de seguir y mantener una supervisión para mantenimiento de las finanzas públicas. Por este motivo, no procede la aplicación, en caso de incumplimiento de medidas (correctivas, coactivas o coercitivas: planes económico-financieros, planes de ajuste....)

Por este motivo,

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto y para este año 2021, el 27 de febrero de 2020 han sido aprobados, en Congreso los objetivos de estabilidad presupuestaria, Regla de Gasto y Deuda pública para la senda 2020-2023, en los términos que se detallan a continuación:
(hoy suspendidos, mediante Nota Ministerial de 30 de septiembre de 2020)

OBJETIVOS ESTABILIDAD AÑO 2021

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	-0,4
CCAA	-0,1
CCLL	0,00
SEGURIDAD SOCIAL	-1,1
TOTAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	-1,5

OBJETIVOS DE DEUDA PÚBLICA.

ADMON CENTRAL Y SEGURIDAD SOCIAL	68,6
CCAA	22,8
ENTES LOCALES	2,0
TOTAL ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	93,4



REGLA DE GASTO. TASA DE REFERENCIA

TASA REFERENCIA NOMINAL	3,00
-------------------------	------

Por otro lado, la versión vigente hasta el 9 de noviembre de 2014 de la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establecía respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- a) Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las **previsiones del presupuesto** del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012), modificada por la Orden HAP 2082/ 2014 de 7 de noviembre
- b) Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del **presupuesto aprobado**. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2012) modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre

No obstante, la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto , estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto.

Por ello se realiza a efectos meramente informativos:

Cálculo del gasto computable

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*“2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”*

Consideraciones

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en

cuenta lo siguiente:

a) Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en n-1 (si no está liquidado, de la estimación de liquidación), con las observaciones antedichas.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, "Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, "Consolidación de transferencias", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio, y para 2.021 es el **3,00 %**

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

A sensu contrario **cuando se aprueban cambios normativos que supongan disminuciones permanentes** de la recaudación deberían considerarse para minorar el cálculo.



En el caso que nos ocupa se no se han apreciado cambios normativos significativos que afecten de manera permanente a la recaudación.

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Presupuesto 2021:

	CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Liquidación año 2020 (**)	Presupuesto año 2021
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	5.239.215,04	5.426.927,90
(-)	Intereses de la deuda	9.308,69	8.056,02
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	5.229.906,35	5.418.871,88
(-)	Enajenación.	305.523,23	50.000,00
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.		
(+)	Ejecución de Aavales.		
(+)	Aportaciones de capital.		
(+)	Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	1.204,98	1.204,98
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-)	Arrendamiento financiero.		
(+)	Préstamos fallidos.		
(-)	Mecanismo extraordinario de pago proveedores RD 4/2012. (*)		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria		
=	C.- EMPLEOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS (SALVO INTERESES DEUDA)	4.923.178,14	5.367.666,90
	-GASTOS FINANCIADOS FONDOS FINALISTAS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE OTRAS AAPP.	708.398,86	593.451,85
	D.TOTAL GASTOS COMPUTABLE DEL EJERCICIO	4.214.779,28	4.774.215,05
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		+40.000
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n		4.814.215,05



=	G° computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		
---	--	--	--

a	Variación del gasto computable		2,9
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		3,00

--	--	--	--

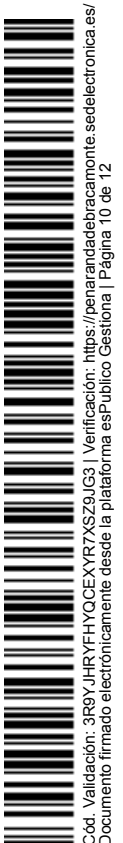
CALCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO			
=	D) GASTO COMPUTABLE		4.774.215,05
(+)	Aumentos permanentes de recaudación		0,00
(-)	Reducciones permanentes de recaudación		-40.000
(+)	Intereses de la deuda		+8056,02
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE /AAPP		+593.451,85
(+/-)	Ajustes SEC 95		0,00
(+)	Margen de aumento hasta límite 3,00		+18.257,84
=	LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO		5.353.980,76

SEXTO.- CUMPLIMIENTO DEL LIMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades Locales ha sido fijado en el 2 %del PIB para el ejercicio 2020 . Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el nivel de deuda viva formalizada”.

El objetivo de Deuda Pública (sostenibilidad de las finanzas en el largo plazo) se singulariza para cada Comunidad Autónoma aplicando un porcentaje del PIB regional estimado, labor harto complicada en el caso de las EELL, por lo que se traduce en el límite establecido por la Ley de PPGG del Estado: el 75 por 100 de los ingresos corrientes. El Presupuesto del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte examinado cumple el objetivo de Deuda, por representar al final del ejercicio un % de los ingresos corrientes.

RATIO ENDEUDAMIENTO		PRESUPUESTO 2021
A	DERECHOS LIQUIDADOS..... (A1+A2+A3+A4+A5)	5.456.532,79





A1	Suma de los derechos netos liquidados del último ejercicio por operaciones corrientes (Capítulos I a V)	5.456.532,79
A2	Ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital	
A3	Ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 no consolidables en el futuro	0,00
B	CAPITAL VIVO OPERACIONES CRÉDITO A LARGO PLAZO	617.850
	Suma de las cuotas anuales de amortización de préstamos pendientes de amortizar (esto es, capital vivo a 31 de diciembre)	
C	CAPITAL VIVO OPERACIONES CRÉDITO A CORTO PLAZO	245.600
	Suma de operaciones de tesorería pendientes de cancelar	
D	SUMA TOTAL DEL CAPITAL VIVO OP.CREDITO A CORTO Y LARGO PLAZO.(B+C)	863.450
E	PORCENTAJE 75%. (A) x 0,75 = (3)	4.092.399,60
F	PORCENTAJE 110%... (A) x 1,10 = (3)	6.002.186,07
G	RATIO DE ENDEUDAMIENTO..((D)/(A))*100	15,82
H	OPERACIÓN PROYECTADA	200.000
I	SALDO VIVO TOTAL	1.063.453,58
J	RATIO DE ENDEUDAMIENTO CONSIDERANDO OPERACIÓN PROYECTADA(I/A)	19,49

SÉPTIMO.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO, Y NIVEL DE LA DEUDA

El Presupuesto General de ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en SEC 95, Regla de Gasto y objetivo de la deuda pública.

Es todo cuanto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otros criterios que, ajustados a Derecho, sean más convenientes para los intereses





Ayuntamiento de
Peñaranda de Bracamonte

de la Corporación, en Peñaranda de Bracamonte, a fecha que figura al margen del documento.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA INTERVENTORA,

Fdo: María del Carmen Ávila de Manueles Fdo.: Ana Isabel Miniños Cacabelos.



Ayuntamiento de
Peñaranda de Bracamonte

